República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo De Familia
Palmira - Valle del Cauca

Rad. 2022.73.

Palmira, mayo cinco de dos mil veintidós.

Comprobado por la secretaría que a pesar de las quejas del señor abogado de la parte demandada, cuestionando una dirección a su modo de ver que no corresponde a la cierta de su cliente, sin que esto llegara, cual así no se plantea, constituir la alegación de una causal de nulidad procesal, esa parte contestó la demanda a tiempo y no propuso excepciones que implicaran adelantar el correlativo trámite, lo que sigue entonces en este decurso, admitiendo iteramos, lo de la contestación oportuna, proceder a decretar pruebas, art. 392 del C. G. de. P., acometemos de la manera siguiente:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

INTERROGATORIO DE PARTE

Al señor demandado, que en los términos de la nueva legal procesal deviene forzoso inicialmente para el juez, sin perjuicio lo pueda realizar por supuesto el señor abogado defensor público de la parte actora.

DOCUMENTALES.

No tienen entidad, conducencia y pertinencia para este efecto, las copias de las cédulas de ciudadanía de la señora madre de las niñas demandantes y tampoco la del señor demandado, y por ello no se ahíjan como tales.

Registros Civiles de nacimiento de las menores demandantes SOFÍA Y MARIANA LONDOÑO ORTÍZ.

Conciliaciones ante autoridades administrativas, la primera que surtió sus efectos positivos, las otras dos resultaron frustradas, a saber, respectivamente, así: del 14 de febrero de 2019, 10 de julio de 2019, 9 de septiembre de 2019.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

La primera, acta de conciliación del 14 de febrero de 2019, ya fue decretada y por el principio de comunidad de la prueba, pertenece en consecuencia como todas, sin interesar quien las aporte o pida, al proceso.

Acta de conciliación ante autoridad administrativa de enero 4 de 2018, que da cuenta de un acuerdo que entre otros significó imponerle un aporte económico en favor de sus hijas a la señora madre de estas.

Recibos que contamos que se pueden leer diez y seis, hay uno que es ilegible.

INTERROGATORIO DE PARTE

Que pretende desarrollar con la señora MARÍA CAMILA ORTÍZ MOJICA, se le deniega en este contexto, cuanto que como viene de verse la misma no es parte en este asunto, las demandantes son las menores de edad, ella para este efecto en contienda de las mismas con su progenitor, milita como su representante legal o judicial.

OFICIOSAS. Arts 169 y 170. Del C. G. del P.

DOCUMENTAL.

REQUERIR AL SEÑOR DEMANDANTE, conforme al art. 167 ídem, PARA QUE EN EL TÉRMINO MÁXIMO DE DÍEZ DÍAS, CONTADOS DESDE EL SIGUIENTE A LA NOTIFICACIÓN DE ESTE AUTO, QUE LA SECRETARÍA HARÁ POR ESTO AL CORREO ELECTRÓNICO DEL MISMO O DE SU APODERADO JUDICIAL, APORTE A ESTA JUDICATURA AL MISMO TIEMPO LO HARÁ, CONFORME AL DECRETO 806 DE 2020, CON LA OTRA PARTE, COMPROBANTES DE NÓMINA DE TODO LO QUE VA CORRIDO DE ESTE AÑO O CERTIFICACIÓN DE SU EMPLEADOR AL RESPECTO, DONDE NOS DE CUENTA DE LO QUE ES SU SALARIO CON TODOS

SUS COMPONENTES, QUE NO SOBRA INDICAR, NO ES EL BÁSICO, QUE NO CONSULTA CON AQUEL, SI GOZA DE PRIMAS LEGALES Y EXTRALEGALES, A CUÁNTO MONTAN ESTAS, LO PROPIO, LAS DEDUCCIONES TODAS QUE SE LE HAGAN, EN PARTICULAR, LAS PARAFISCALES O DE ORDEN LEGAL.

TESTIMONIAL.

De la señora MARÍA CAMILA ORTÍZ MOJICA, madre de las niñas demandantes en este asunto, por supuesto, sobre los hechos que importan el objeto y tema de prueba aquí, que tanto ella como el señor demandado obviamente deberán asistir para los respectivos efectos a la audiencia de instrucción y juzgamiento, paso seguido a programar, en esta tramitación.

Para que tenga lugar, iteramos, la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO EN ESTE SUB-LITE, donde se practicaran las pruebas que corresponda y dirimirá este pleito, que en la medida de las posibilidades se hará de manera virtual, quien tenga dificultades al respecto, nos lo hará saber con tiempo y con el mayor de los gustos con la autorización de administración judicial local, habilitaremos sala para quienes corresponda, por lo que requerimos de esa prueba documental y su traslado para satisfacer los principios probatorios de publicidad y contradicción, pensando en este espectro, SE FIJA EL DÍA SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA. Por la secretaría en tiempo oportuno se les compartirá el LINK.

Se RECONOCE PERSONERÍA AL DOCTOR CARLOS ALBERTO ZULETA CARMONA, con CC No. 16.243.765, abogado titulado e inscrito, con T. P. No. 98.407 del C. S. J., como del señor demandado, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
014379724bd1c0ac3fcbb09a3918697c762949eaca21ffbf71febcbcf9953219

Documento generado en 05/05/2022 09:07:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica